

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional



AÑO LXXIX | Managua, D. N., Lunes 2 de Junio de 1975 | Nº 121  
 "Año Internacional de la Mujer"

**SUMARIO**  
**PODER EJECUTIVO**

<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA</b>	<i>Pág.</i>
	<i>Pág.</i>	Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa (Continuará) . . . . .	1566
Adición a Arto. 29 del Reglamento del Instituto Nacional de Prevención contra Incendios . . . . .	1561	<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>		Autorizase Constitución de Almacén General de Depósito Denominado "Almanica" . . . . .	1572
Decreto de Protección Industrial a Químicas e Industrias, S. A. . . . .	1562	<b>Sección de Patentes de Nicaragua</b>	
Decreto de Protección Industrial a Firma Manuel Estrada Ampié . . . . .	1564	Marcas de Fábrica . . . . .	1572
<b>MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA</b>		Nombres Comerciales . . . . .	1572
Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugía a Sr. Gustavo Paez C. . . . .	1564	Patentes de Invención . . . . .	1573
Reconócese Título de Bachelor of Electrical Engeneering Obtenido por Sr. Roberto Weelock C. . . . .	1565	<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. Ernesto J. Pataky P. . . . .	1565	Remates . . . . .	1574
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>		Títulos Supletorios . . . . .	1574
Incorpórase a la G. N. a Sra. Dolores O. de Bravo . . . . .	1565	Solicitudes de Donaciones de Solares . . . . .	1574
		Arriendos de Terrenos Ejidales . . . . .	1574
		Venta de Terrenos Ejidales . . . . .	1575
		Índice de "La Gaceta" (Continúa) . . . . .	1575
		Indicador de "La Gaceta" . . . . .	1576

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de la Gobernación**

**ADICION A ARTO. 29 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION CONTRA INCENDIOS**

"No. 13

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

De conformidad con el Decreto No. 733 del día 10 de Marzo de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 71 del día 4 de Abril de 1967, y por medio del cual se reglamenta la Ley Creadora del Instituto Nacional de Prevención contra Incendios,

Acuerda:

Unico: Adicionar al Arto. 29 del Reglamento del Instituto Nacional contra Incendios, lo siguiente:

"El Director Ejecutivo será el COORDINADOR GENERAL de los Cuerpos de Bomberos de la República, debiendo también funcionar

como enlace entre dichos Cuerpos y el Gobierno, a través del Ministerio de la Gobernación. En tal carácter tendrá, entre otras, las siguientes funciones y responsabilidades, de acuerdo con las orientaciones generales que dicte el Consejo Directivo:

- 1) Procurar en todo momento la bienandanza de las instituciones bomberiles en todo el país;
- 2) Canalizar hacia el Ministerio de la Gobernación todas las solicitudes de obtención de equipos y materiales necesarios para las operaciones bomberiles;
- 3) Recomendar la construcción de Estaciones de Bomberos y fundación de nuevos Cuerpos, de acuerdo con las necesidades respectivas;
- 4) Estudiar los problemas de los diferentes Cuerpos, proyectando soluciones y haciéndolas del conocimiento del Mi-

nisterio de la Gobernación a fin de obtener la correspondiente ayuda gubernamental;

- 5) Dictar normas generales y especiales tendientes a unificar y racionalizar las funciones de servicio público que prestan los bomberos asegurando su efectiva y óptima aplicación, normas que serán de obligatoria ejecución por parte de los bomberos del país;
- 6) Establecer procedimientos uniformes de operación bomberil, así como de mantenimiento de equipo y adiestramiento técnico del personal;
- 7) Preparar, con base en los estudios correspondientes, un plan general y nacional para control de emergencias, que contemplará la incorporación al mismo, del personal y equipo bomberil de toda la república;
- 8) Dictar las normas técnicas y de otra índole a que deban ajustarse las organizaciones bomberiles de todo el país, para la estructuración, desarrollo y ejecución de planes básicos destinados al control de emergencias a nivel local, departamental y nacional;
- 9) Ejercer amplia supervigilancia sobre las operaciones técnicas de los diferentes organismos bomberiles, adoptando las medidas correctivas que sean necesarias;
- 10) Para una mejor coordinación de las actividades entre el Director Ejecutivo y los Cuerpos de Bomberos, estos últimos tendrán la obligación de informar al INAPI inmediatamente que ocurra un incendio u otro siniestro en sus respectivas localidades, cualquiera sea su magnitud.

El Director presentará informe periódico de sus actividades, por lo menos una vez al mes, al Consejo Directivo y al Ministerio de la Gobernación; y cuando el Comité Nacional de Emergencia se encuentre funcionando, también a su Presidente.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, 28 de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, J. Antonio Mora R.

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

#### DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A QUIMICAS E INDUSTRIAS, S. A.

Reg. 3542 — B/U 12180 — © 412.00

Decreto No. 65

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el  
Convenio Centroamericano de Incentivos Fis-

cales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por QUIMICAS E INDUSTRIAS, S. A., para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que está instalada en el Kilómetro 148 ½ Carretera a Corinto, la que dedica a la producción de fertilizantes e insecticidas en polvo, líquido y granulado.

Segundo: La Resolución N° 57-“C”, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 8 de Mayo de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se reclasificó dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo “B” con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que se trata de productos que con su uso incorporará innovaciones en los procesos de producción agrícola.

Que conforme el Convenio es procedente su reclasificación y equiparación con plantas similares.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a la firma QUIMICAS E INDUSTRIAS, S. A., que se dedica a la producción de fertilizantes e insecticidas en polvo, líquidos y granulados, como Industria Existente del Grupo “B”, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo, hasta el 31 de Julio de 1980:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Tolvas metálicas	716-03-03
Reductores de velocidad	721-01-05
Motores eléctricos	721-01-02
Bandas transportadoras	655-09-04
Tornillos sin fin de acero	716-13-03
Compresores eléctricos	716-13-04
Máquinas mezcladoras	716-13-16
Máquinas mezcladoras en seco	716-13-16
Ensacadoras con unidad transportadora	716-13-08

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Máquinas cosedoras	716-13-08
Balanzas portátil con plataforma	716-13-10
Básculas Revult	716-13-10
Elevadores	716-13-03
Molinos y accesorios	716-06-00
Ductos	681-14-00
Mulas mecánicas	716-03-04
Eliminadoras de polvo	716-12-01
Sistemas completos Filtros	655-09-05
Cargador frontal	716-03-03

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases, hasta el 13 de Octubre de 1979:

<i>Materias Primas</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Salas y otros compuestos de cobalto	511-09-13-00
Sales y otros compuestos de cobre	511-09-14-00
Sales y otros compuestos de hierro	511-09-18-00
Sales y otros compuestos de magnesio	511-09-19-00
Sales y otros compuestos de manganeso	511-09-20-00
Sales y otros compuestos de Zinc y otros	511-09-27-00
Muriate de Potaso	511-09-25-00
Acido Fosfórico	511-01-08-00
Productos químicos no clorados	512-09-03-04
Urea-45% Nitrógeno	512-09-10-00
Aminas compuestos N.	512-09-10-01
Anido-Fenol	512-09-12-01
Clorofenamidina Cloropyropos	512-09-01-01
Nitrato y Sulfato de amonio	561-01-00-00
Fosfato Diamónico o Mononónico	561-02-00-00
Dieldrin Eldrin DDT	512-09-03-03

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, hasta el 31 de Julio de 1978.
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades, hasta el 30 de Agosto de 1979;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, hasta el 31 de Julio de 1978.

Las exenciones previstas en los acápite anteriores es por equiparación con su similar "Servicio Agrícola Gurdian S.A.", protegida por Decreto N° 105 del 29 de Octubre de 1974, publicado en "La Gaceta" N° 253 del 6 de Noviembre del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados,

el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2°—Queda entendido que las listas de maquinarias, equipo, accesorios materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de esta Resolución, pueden ser modificados, adicionados o Derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3°—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalaciones de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales sujetos a inspección información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4°—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5º.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA MANUEL ESTRADA AMPIE

Reg. No. 3544 — B/U 12391 — ₡ 192.00

Decreto No. 66

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por MANUEL ESTRADA AMPIE, protegida por Decreto No. 7 del 28 de Febrero de 1973, publicado en "La Gaceta" No. 71 del 30 de Marzo del mismo año, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se equipare su Planta Industrial que está instalada en Sabanagrande, Departamento de Managua, la que dedica a la producción de pinol, pinolillo, avena, cebada, café molido y policereal.

Segundo: La Resolución N° 54—"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el siete de Mayo de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se equipare dicha Planta Industrial.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que conforme el Convenio es procedente su equiparación con Planta similares.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano, de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Equiparar a la firma MANUEL ESTRADA AMPIE, que se dedica a la produc-

ción de pinol, pinolillo, avena, cebada, café molido y policereal, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- Exención total de derechos de Aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- Exención total de derechos de Aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio;

Las exenciones previstas en los acápites anteriores, es por equiparación con su similar "Cereales de Centroamérica, S. A.", protegida por Decreto No. 102 del 26 de Octubre de 1974, publicado en "La Gaceta", N° 251 del 4 de Noviembre del mismo año y tendrá igual vencimiento.

Arto. 2o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE DOCTOR EN  
MEDICINA Y CIRUGIA A SR.  
GUSTAVO A. PAEZ C.

Reg. 3528 — R/F 12437 — ₡ 75.00

N° 12365

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, al señor Gus-

tavo Adolfo Paez Canales, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos setenta y tres.

Acuerda:

1º—Extenderle al señor Gustavo Adolfo Paez Canales, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2º—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — **Ernesto Rugama Núñez**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

**RECONOCESE TITULO DE BACHELOR OF ELECTRICAL ENGINEERING OBTENIDO POR SR. ROBERTO WHELLOCK C.**

Reg. 3521 — B/U 12751 — ₡ 150.00

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Las ocho y media de la mañana.

Vista la presente solicitud del Señor **Roberto Wheelock C.**, en que pide el reconocimiento en este país de su Título de Bachelor of Electrical Engineering, que obtuvo en la Universidad de Santa Clara, Estado de California, Estados Unidos de América, el día 2 de Junio de 1962.

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 104 Cn., e Inc. 1º del Arto. 1º de la Ley de Incorporación de Profesionales de 19 de Noviembre de 1938, los nacionales que obtuvieren títulos académicos fuera del país, serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan;

Por Tanto: Y de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Técnico,

Resuelve:

Unico: Reconócese legalmente válido, el Título de Bachelor of Electrical Engineering, otorgado por la Universidad de Santa Clara, Estado de California, Estados Unidos de América, el día 2 de Junio de 1962, a favor del Señor Roberto Wheelock C., quien queda debidamente autorizado para ejercer su profesión en esta República, asimismo se autoriza previo pago de los impuestos de Ley.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 13 de Julio de 1962. — El Vice-Ministro de Educación Pública, **Heliodoro Montes González**. — Ante mí: **Francisco López Collado**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Conforme Resolución Ministerial Nº 85 del trece de Julio de mil novecientos sesenta y dos, el presente Título de Bachelor of Electrical Engineering, fue registrado al Folio Nº 194, Partida Nº 17, del Libro de Registros de Títulos y Diplomas que lleva el Ministerio de Educación Pública el día 14 de Julio de 1962

Managua, D. N., catorce de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — **Francisco López Collado**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**EXTIENDESE TITULO DE DOCTOR EN DERECHO A SR. ERNESTO J. PATAKY P.**

Reg. 3520 — B/U 12611 — ₡ 75.00

Nº 11755

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Doctor en Derecho, al señor Ernesto José Pataky Pataky, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1.—Extenderle al señor Ernesto José Pataky Pataky, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintidós de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**Ministerio de Defensa**

**INCORPORASE A LA G. N. A SRA. DOLORES O. DE BRAVO**

"Nº 10 - F

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y JEFE SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

En uso de sus facultades, conforme el Arto. 193 Cn., Ordena:

Unico. — Efectivo con fecha 1ro. de Mayo de 1975, incorporar a la Guardia Nacional de Nicaragua, a la señora Dolores Otero Collado de Bravo, con el rango de Subteniente (P-Enf), devengando el sueldo prescrito para oficiales de su mismo rango y servicio.

Comuníquese para su debido cumplimiento. — Managua, D. N., 13 de Mayo de 1975. — (f) **A. SOMOZA D.**, General de División G. N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa, (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA)

## Ministerio de Salud Pública

### Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa

Reg. N° 3393 — R/F

₡ 6,000.00

No. 172.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**A c u e r d a :**

Artículo 1° — Aprobar el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de MATAGALPA, conforme resolución tomada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en sesión N° 616 celebrada el 28 de Febrero de 1975, que literalmente dice:

“EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL,

En uso de la facultad que le confiere el Inc. g) del Arto. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

**A c u e r d a :**

Pasar al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud Pública, para su aprobación y publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial, el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de MATAGALPA, siguiente:

### PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE MATAGALPA

#### Capítulo I.

Tesoro y Rentas de la Junta:

Arto. 1. — El Tesoro o Capital de esta Junta Local está constituido:

- a) Por sus propiedades raíces adquiridas o que adquiera en lo futuro;
- b) Por los derechos reales constituidos a su favor;
- c) Por el producto de la venta de sus bienes patrimoniales y la renta que produzcan los mismos, incluyendo acciones en Compañías y el efectivo de los depósitos bancarios y Caja;
- d) Por la participación en los impuestos que asignaren a las Juntas Locales de Asistencia Social las leyes tributarias de la República, tales como el 40% de los derechos reales que se cobren en la Administración de Rentas del Departamento, sobre bienes situados en su jurisdicción, de conformidad con la Ley de 15 de Diciembre de 1939, y el impuesto de Hospital y Ornato;
- e) Por el producto de la venta de derechos de lotes en los Cementerios del Departamento y de los demás derechos relacionados con ellos conforme a la tarifa que se establece en este Plan de Arbitrios;
- f) Por la renta del servicio de pensionado de los Hospitales de la Junta y de los servicios conectados con ellos, conforme a las tarifas que apruebe la Junta;
- g) Por las subvenciones que a la Junta o a sus instituciones le asignare el Estado;
- h) Por las sumas que le asignen en su presupuesto la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social o cualquier otra Institución;
- i) Por el producto de las multas, impuestas o establecidas, a favor de la Junta;
- j) Por las donaciones, herencias y legados hechos a su favor;

- k) Por los impuestos, derechos y tasas por servicios que se establecen en el presente Plan de Arbitrios;
- l) Por lo que la Ley declare pertenecerle;
- m) Por el producto de Remates de los impuestos establecidos en los Planes de Arbitrios de las cabeceras y Municipalidades del Departamento de Matagalpa;
- n) Por Subasta y Remate de canchos o juegos de gallos y lotería de tablitras, previo, los trámites que deberán efectuarse ante la Jefatura Política;
- o) Por el 10% que le corresponde del total de las entradas de toda clase de deportes que se efectúen en cualquier parte de su jurisdicción departamental.

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

Capítulo II.

Art. 2. — Sección I. — Cementerio

General:

1) Bóvedas para adultos:	
Primera clase . . . . .	160.00
Segunda y tercera clase . . . . .	120.00
2) Exhumación de Cadáveres:	
De clase superior a inferior . . . . .	30.00
3) Exhumación de Cadáveres:	
De primera a primera . . . . .	130.00
De clase inferior a primera . . . . .	130.00
De segunda a segunda . . . . .	95.00
De clase inferior a segunda . . . . .	95.00
De tercera a tercera . . . . .	65.00
De solemnidad a tercera . . . . .	65.00
4) Exhumación de cadáveres:	
Para ser llevados fuera de la jurisdicción . . . . .	130.00
5) Fosas para Adultos:	
Primera clase . . . . .	325.00
Segunda clase . . . . .	235.00
Tercera clase . . . . .	170.00
Fosas para niños:	
Primera clase . . . . .	130.00
Segunda clase . . . . .	105.00
Tercera clase . . . . .	80.00
6) Introducción de Cadáveres:	
Adultos:	
Primera clase . . . . .	65.00
Segunda clase . . . . .	25.00
Tercera clase . . . . .	15.00
7) Introducción de Cadáveres:	
Niños:	
Primera clase . . . . .	65.00
Segunda clase . . . . .	25.00
Tercera clase . . . . .	5.00
8) Rótulos de Cemento para Lotes:	
Primera clase c/u . . . . .	15.00
Segunda y tercera clase . . . . .	10.00
Nota: Cuando se trate de varios lotes formando un solo grupo pagarán además del primer rótulo el 50% por cada uno de los adicionales:	
9) Traspaso de Títulos:	
Previa autorización de la Junta y con su resolución podrán extenderse nuevos títulos sobre derechos de inhumación a perpetuidad adquiridos sobre lotes en los Cementerios, a	

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
los herederos testamentarios o abintestados y en vida de la persona que adquirió dichos derechos y por solicitud de cesión, a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad:				
Primera clase . . . . .				30.00
Segunda clase . . . . .				20.00
Reposición o Certificación:				
Fuera de los casos antes contemplados se prohíben los traspasos de lotes en los Cementerios en caso de no usarse éstos sólo podrán ser adquiridos por la Junta, al mismo precio de adquisición.				
Primera clase . . . . .				20.00
Segunda y tercera clase . . . . .				15.00
10) Derechos de Trabajo:				
Por mausoleos, criptas, capillas y otras construcciones de la misma índole, cuando el valor exceda de cinco mil córdobas, cualquier categoría . . . . .				
				5%
Debiéndose someter al plano de previo a la aprobación de la Junta (Comité de Cementerios).				
Por mausoleos, etc., cuando su valor sea de ₡ 5,000.00 ó menos cualquier categoría . . . . .				
				130.00
Por trabajos de menor cuantía hasta por quinientos córdobas en:				
Primera y segunda clase . . . . .				30.00
Tercera clase . . . . .				Libre
11) Lotes de Terrenos para ser usados a Perpetuidad:				
Preferencia 5 metros x 5 metros cuadrados, para capillas.				
Primera clase (2.75 x 1.25 metros)				2,800.00
Segunda clase (2.75 x 1.25 metros)				390.00
Tercera clase (2.50 x 1.25 metros)				200.00
				100.00
12) Mantenimiento y Ornato:				
Para el mantenimiento de calles, callejuelas, cunetas, arborización, jardines, etc., en los Cementerios, por cada lote a perpetuidad:				
Primera clase . . . . .				20.00
Segunda clase . . . . .				15.00
Tercera clase . . . . .				7.00
<b>CAPITULO III.</b>				
<b>Art. 3. — HOSPITALES:</b>				
1) Servicio de Pensionado:				
El día privado doble cama . . . . .				100.00
El día semi-privado doble . . . . .				60.00
El día tercero . . . . .				40.00
2) Servicio de Cama extra:				
En cualquier categoría el día . . . . .				20.00
3) Derecho de Sala de Operaciones:				
Con límites de dos horas:				
Privado doble . . . . .				200.00
Semi-privado doble . . . . .				150.00
Tercera . . . . .				100.00

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

Por cada hora excedente se cobrará el 50% de su valor. Este precio es para local, equipo, ropería y servicios de enfermería, no incluye material como anestésicos, sueros, barbitúricos, e inyecciones, etc., los cuales se cobrarán por separado:

4) Derechos de anestesia:

En privado doble las primeras dos horas . . . . .	150.00
Por cada hora extra o fracción . .	25.00
En semi-privado doble las dos primeras horas . . . . .	80.00
En tercera las dos primeras horas y por cada hora extra o fracción en semi-privado y tercera . . . . .	50.00
	20.00

5) Anestesia Local:

En primera clase . . . . .	40.00
En segunda clase . . . . .	30.00
En tercera clase . . . . .	20.00

6) Derechos de Operaciones:

Pequeña Cirugía:

Privado doble . . . . .	80.00
Semi-Privado doble . . . . .	60.00
Tercera clase . . . . .	40.00

Se consideran de pequeña cirugía: abscesos, uñas encarnadas, circuncisión, punciones, biopsias y amigdalatomías y otros de índole análoga a juicio del Director del Hospital.

Nota: Se suprime la tarifa doble para los derechos de Sala de Operaciones y de Anestesia de las operaciones practicadas después de las 9 p.m.

7) Preparación de Cadáveres:

Embalsamamiento y Autopsias:

1) Preparación de cadáveres en la Capilla Mortuoria, inclusive los materiales y honorarios médicos 300.00

De estos derechos el 50%, es para el Hospital y el 50% para el personal médico de la Morgue que preparó el cadáver. Cuando el cadáver sea preparado por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos . . 150.00

2) Derechos de embalsamamiento para personas fallecidas, en el Pensionado de este Hospital o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental, soluciones y honorarios médicos . . . . . 750.00

De estos derechos una vez deducidos los gastos, el 50% será para el Hospital y el 50% para el personal técnico que preparó el embalsamamiento.

Por embalsamamiento de personas fallecidas en los Pensionados del Hospital o fuera de él, hecho por

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos . . . . .				
3) Autopsias: Para personas fallecidas en el Pensionado del Hospital San Vicente o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental u soluciones: Por derechos de Morgue . . . . . Si se solicita que el cadáver después de la autopsia sea embalsamado, se cobrará \$ 500.00 de recargo, quedando el 50% para el personal técnico y el 50% al Hospital una vez deducidos los gastos. Todo cadáver de personas que se le practiquen preparación, embalsamamiento o autopsia y que no haya sido retirado de la Capilla Mortuoria 12 horas después de terminado el trabajo, pagará \$ 50.00 por los primeros dos días o fracción que permanezca en el recinto. Si pasados cuatro días de ordenada la preparación, embalsamamiento o autopsia, el interesado no hubiere retirado el cadáver por no haber pagado los derechos correspondientes, podrá el Hospital proceder a su inhumación en calidad de indigente.				300.00
				750.00
Nota: Queda absolutamente prohibido el preparar y embalsamar cadáveres en las piezas del pensionado.				
8) Sala de Rehabilitación: Pensionistas de Privado: Hidroterapia, Electroterapia, Diatermia y Reeducción (por sesión) Esta tarifa se pagará por cada tratamiento.				20.00
Pensionistas de Semi-Privado y Tercera: Hidroterapia, Electroterapia, Diatermia y Reeducción (por sesión) Esta tarifa se pagará por cada tratamiento.				10.00
Indigentes . . . . .				Gratis

Nota: Los pacientes que solicitan estos tratamientos podrán pagar por cada sesión o adelantar cinco (5) sesiones.

Los pacientes externos pagarán las mismas tarifas de los pensionistas, conforme la categoría que les asigne la ficha del Servicio Social. Cuando el mismo paciente tenga más de un tratamiento en la misma sesión, pagará por la suma del tratamiento conforme cada tarifa.

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

9) Tienda de Oxígeno y Succionador:			
Por cada día, sin el oxígeno:			
Fuera del Hospital . . . . .			30.00
Pensionistas . . . . .			20.00
Indigentes . . . . .			Gratis
Para ser la tienda de oxígeno o el succionador del Hospital, previa autorización de las autoridades Superiores, hay que hacer un depósito de \$ 300.00 para responder por el deterioro del aparato o de la cortina, también pagarán \$ 100.00 por mes o fracción que pase de cinco días de uso, además de los \$ 30.00 por concepto de servicio diario.			
10) Prematuros:			
Por cada día o fracción, de niños que vienen fuera del Hospital . . .			50.00
Niños de Privado doble . . . . .			50.00
Niños de semi-privado doble . . . .			40.00
Niños de tercera . . . . .			25.00
Indigentes nacidos en el Hospital o fuera de él . . . . .			Gratis
11) Departamento de Rayos X:			
Radiografías: De Privado			
Mano, muñeca, tobillo, 1 película 8 x 10 (con dos Exp.) . . . . .			80.00
Tobillo, rodilla y pie 2 películas 8 x 10 . . . . .			90.00
Cadera, hombro 1 película 10 x 12			80.00
Clavaje en Sala de Operaciones . . .			275.00
Cráneo 2 películas 10 x 12 . . . . .			100.00
Columna 2 películas 14 x 17 . . . . .			120.00
Tórax 1 película 14 x 17 . . . . .			80.00
Abdomen 1 película 14 x 17 . . . . .			90.00
Arteriografía; Angiocardiografía			350.00
Pelvimetría . . . . .			180.00
Estómago . . . . .			180.00
Colon . . . . .			180.00
Pielografía . . . . .			180.00
Colangiografía (biligrafina) . . . .			180.00
Histerosalpingografía . . . . .			180.00
Vesícula Oral . . . . .			150.00
Tomografía . . . . .			230.00
Mielografía . . . . .			200.00
Neumoencefalograma y Ventriculografía . . . . .			280.00
De Semi-Privado:			
Mano, muñeca, tobillo 1 película 8 x 10 (con dos Exp.) . . . . .			60.00
Tobillo, rodilla y pies 2 películas 8 x 10 . . . . .			75.00
Cadera, hombro, 1 película 10 x 12			60.00
Clavaje en sala de operaciones . . .			250.00
Cráneo 2 películas 10 x 12 . . . . .			90.00
Columna 2 películas 14 x 17 . . . . .			90.00
Tórax 1 película 14 x 17 . . . . .			75.00
Abdomen 1 película 14 x 17 . . . . .			80.00
Arteriografía: Angiocardiografía . .			260.00

(Continuará)

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### AUTORIZASE CONSTITUCION DE ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO DENOMINADO "ALMANICA"

Reg. 3524 — B/U 12603 — ₡ 168.00

"Acuerdo N° 152 - MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos,

Resulta:

I

La solicitud presentada al Ministerio de Economía, Industria y Comercio por Banco de Centroamérica, Compañía Interfinanciera Nicaragüense y otros, para el establecimiento de un Almacén General de Depósito que funcionará bajo la denominación de "ALMACENADORA NICARAGUENSE" y con la sigla "ALMANICA", domiciliada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional y con un capital inicial de DOS MILLONES DE CORDOBAS (₡2,000.000.00).

II

El informe emitido por el Banco Central de Nicaragua con fecha nueve de Mayo de mil novecientos setenta y cinco, en el cual se pronuncia favorablemente sobre el proyecto de Escritura Social con las modificaciones que estimó pertinentes y sobre la conveniencia del establecimiento del mencionado Almacén General de Depósito para la economía nacional.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 7, 8 y 176 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones,

Acuerda:

Primero: Se autoriza a los interesados en la solicitud presentada al Ministerio de Economía, Industria y Comercio y a que se ha hecho referencia en el Vistos Primero de este Acuerdo, a constituir un Almacén General de Depósito, bajo la denominación de "ALMACENADORA NICARAGUENSE" (ALMANICA), con un capital inicial de DOS MILLONES DE CORDOBAS (₡ 2.000,000.00), pudiendo proceder a otorgarse la correspondiente escritura social. El Notario autorizante, deberá mencionar la edición de "La Gaceta" en que se publique este Acuerdo.

Segundo: A más tardar tres (3) meses después de la fecha del presente Acuerdo de autorización, los interesados deberán presentar al Ministerio de Economía, industria y Comercio, el Testimonio de la Escritura Social, junto con la Certificación de los Estatutos respectivos, antes de su inscripción en el Registro Público Mercantil; si pasare ese término, sin que fueren presentados tales documentos, la autorización otorgada, quedará sin ningún valor ni efecto.

Tercero: Este Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y deberá publicarse por cuenta de los interesados en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Jorge Zeledón Rosales, Vice-ministro de Economía, Industria y Comercio".

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. N° 3263 — B/U 986568 — Valor ₡ 45.00

Rodolfo Jerez Suárez, Managua, Nicaragua, personalmente solicita renovación marcas fábrica:

"YUNQUE" N° 7,889  
"VENUS" N° 13,856

Clase: 42.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veintitrés Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.  
3 2

Reg. N° 3367 — R/F 11526 — Valor ₡ 45.00

María Asunción Castillo de Osorio, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro marca fábrica:

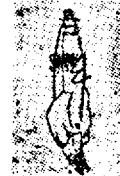
"CASTILLO"

Clase: 6.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Mayo 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 2

Reg. No. 7 — B/U 898631 — Valor ₡ 90.00

Empresa Comercial e Industrial Cofesa, S. A., Guatemala, República Guatemala, mediante apoderado, solicita registro marca:



Clase 42.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Noviembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.  
3 3

Reg. No. 2828 — B/U 98664 7— Valor ₡ 45.00  
Nik Nik Desing Onstalt., domiciliada Como, Italia, mediante apoderado, solicita registro marca:

"NIK—NIK"

Clase 42.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 3

### Nombres Comerciales

Reg. N° 3128 — B/U 996024 — Valor ₡ 90.00  
Alter, Sociedad Anónima, Managua, Nicara.

gua, mediante apoderado, solicita registro nombres comerciales:

**"INTERNACIONAL DE PROTECCION"  
"INTERPROTECCION"**

Para: Prestar servicios de vigilancia, seguridad personal, asesoramiento en sistemas de alarma, etc.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, cinco Mayo 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 2

Reg. No. 3316 — R/F 7908 — Valor ₡ 90.00

Javier, Wiston, Jorge Lacayo Barillas, Luby Lacayo de Sequeira, Marguina Lacayo de Lacayo, Margarita Barillas de Lacayo y Carlos Gómez Blandón, Granada, Nicaragua, personalmente solicitan registro nombre comercial:

**"EMPRESA DE TRANSPORTES CONDOR"**

Para: operar al servicio público de pasajeros y carga.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3249 — B/U 8018 — Valor ₡ 90.00

Bank of America National Trust and Savings Association, domiciliada California, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:

**"BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST  
AND SAVINGS ASSOCIATION"**

Para: *Actividades Comerciales Relacionadas con servicios de Banca y Finanzas y servicios de Tarjetas de Crédito.*

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintuno Marzo, 1975. — Róger H. Quintanilla G., Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3242 — B/U 8025 — Valor ₡ 90.00

Helena Rubinstein, Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro aviso comercial:

**"THE SCIENCE OF BEAUTY"**

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 2

Reg. No. 3322 — B/U 9180 — Valor ₡ 60.00

Velia María Matus Garache, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro nombre comercial:

**"LABORATORIOS MEDYCOS"**

Para: Distinguir establecimiento dedicado a la fabricación de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos, así como importación y distribución de productos elaborados por dicho Laboratorio.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Mayo 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 592 — B/U 918188 — Valor ₡ 90.00

Armando León Deras, Guatemala, mediante

apoderado, solicita registro marca: y nombre comercial:



Clase 49.

y fabricación — venta productos alimenticios, respectivamente.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Diciembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 3

## Patentes de Invención

Reg. No. 3147 — R/F 7965 — Valor ₡ 90.00

Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

**"RECIPIENTE Y CUBIERTA DE PLASTICO  
DE UN GALON"**

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3148 — R/F 7966 — Valor ₡ 90.00

Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

**"RECIPIENTE Y CUBIERTA DE PLASTICO  
DE CINCO GALONES"**

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3160 — B/U 995870 — Valor ₡ 90.00

Pavement Systems, Inc., de Seattle, Washington, USA, mediante apoderado, solicita Patente de Invención:

**"PROCEDIMIENTO Y APARATOS PARA  
HACER COMPOSICIONES DE  
ASFALTO PARA PAVIMENTAR"**

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., veintinueve de Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3161 — B/U 995869 — Valor ₡ 90.00

Badische Anilin & Soda Fabrik AG., de Ludwigshafen, Alemania, mediante apoderado, solicita Patente de Invención:

**"LUCHA CONTRA PLANTAS INDESEADAS".  
Caso O. Z. 29 108**

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., veintinueve Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3162 — B/U 995868 — Valor ₡ 90.00

Badische Anilin & Soda Fabrik AG., de Lu-

dwigshafen, Alemania, mediante apoderado solicita Patente de Invención:

"ETERES DE OXIMAS"  
Caso O. Z. 29 131

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., veintinueve de Abril de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. N° 3163 — B/U 995867 — Valor ₡ 90.00

Badische Anilin & Soda Fabrik AG., de Ludwigshafen, Alemania, mediante apoderado solicita Patente de Invención:

"UN HERBICIDA QUE CONTIENE  
UNA MEZCLA DE DIFERENTES  
SUSTANCIAS ACTIVAS"  
Caso O. Z. 29109.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., veintinueve de Abril 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. N° 3164 — B/U 995866 — Valor ₡ 90.00

Badische Anilin & Soda Fabrik AG., de Ludwigshafen, Alemania, mediante apoderado solicita Patente de Invención:

"AMIDAS O—(AMINOSULFONIL)—  
GLICOLICAS SUBSTITUIDAS".  
Caso O. Z. 29 127

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., veintinueve de Abril 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 3527 — R/F 960318 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana doce Junio, subastarse rústica, Boaco, quince manzanas. Oriente, Sur, Emiliano Sandoval; Poniente, Norte, carretera Atlántico.

Ejecuta: Dionisia Solano a Luisa Castro.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho Mayo, mil novecientos setenticinco. — J. Alvarado, Srío.

3 2

Reg. No. 3515 — B/U 12423 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, dieciséis Junio, año corriente, subastarse inmueble, sito B° Bolonia, irregular, esta ciudad, como 1.000 vrs.2, linderos: Oriente, terrenos nacionales; Occidente, Rosario Inocente Mendoza, 2da. Ave. enmedio; Norte, Genaro Sánchez; y Sur, Petronila Silva v. de Fonseca y otra, inscrito No. 9,736, Tomo 209, Folio 81, As. 3°, Registro Público este Departamento.

Ejecuta: Dr. José del Carmen Bengoechea T., a Sucesión de Pbro. Pio Manuel González Mendoza, representada por Danilo Pérez Bonilla.

Base (estricto contado): ₡ 48,800.00 más intereses y costas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintiséis Mayo, mil novecientos setenticinco. — Doce meridianas. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 2

Reg. No. 3540 — B/U 2914 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, dieciséis Junio entrante, subasta-

ruse rústica, tres cuartos manzana, con mejoras, sita "Las Palomas" jurisdicción Sébaco, lindante: Oriente, Atanasia Alaniz y otra; Occidente, carretera; Norte, Asunción Alaniz; Sur, Antonio Urbina.

Ejecuta: Hilda de López a Asunción Alaniz.

Base: Dos Mil Córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Mayo veintiuno, setenticinco. — Orlando Rizo, Srío.

3 2

## Títulos Supletorios

Reg. No. 115—1

Daysy Castillo de Cajina, solicita supletorio urbano Managua, dos lotes de terreno así: forma rectangular, lindando: lote descrito posteriormente; Sur, Ricard Conti y otros; Este, W. Parkhust; Oeste, 24 ave.; Sur Este, en proyecto. Forma Triangular, lindando: Norte, Boulevard Kennedy, línea férrea; Sur, lote descrito anteriormente; Este, Cardenal Lacayo Fiallos; Oeste, 24 Ave. Este en proyecto.

Opónganse término legal.

Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, siete de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez A., Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito. — Silvio Mendoza Vargas, Secretario.

3 2

Reg. No. 3330 — R/F 9171 — Valor ₡ 135.00

Aída Esperanza, Ruth de los Angeles, Sandra del Rosario y Rosa Amelia, todas de apellidos Hurtado Midence, solicitan Título Supletorio, casa y solar en Pueblo Nuevo. Linderos: Oriente, casa y solar de los herederos de Concepción Centeno; Occidente, casa y solar de Pompilio Morales, calle enmedio; Sur, casa y solar de Roberto Hurtado, calle enmedio; Norte, casa y solar de Nicolás González.

Opóngase quien crea tener derecho.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, catorce de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Alberto Midence, Juez.

3 2

## Solicitudes de Donaciones de Solares

Reg. N° 3123 — B/U 916486 — Valor ₡ 45.00

Donald Nicasio Guadamuz, solicita donación solar municipal, lindante: Oriente, Fernando Marreco; Occidente, Esmeralda Sánchez; Norte, Instituto; Sur, Rosario Salazar.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. — Camoapa, treinta Abril, mil novecientos setenticinco. — Felipe Somoza, Alcalde.

3 2

Reg. No. 3274 — B/U 960256 — Valor ₡ 45.00

María Martínez, solicita donación solar municipal, lindante: Oriente, Arnoldo Marín; Poniente, Felicitó Martínez; Norte, Santos Rivera; Sur, Arnoldo Marín.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, quince de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Felipe Somoza, Alcalde.

3 3

## Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. N° 3372 — B/U 922459 — Valor ₡ 45.00

Ernesto Portillo Medina, solicita arrendamiento trescientas manzanas ejidales, Casili. Lindantes: Oriente, Río Coco; Occidente, Modesto Torres; Norte, camino; Sur, Agustín Peralta.

Opónganse.  
Alcaldía Municipal. Telpaneca, Mayo diez, mil novecientos setenticinco. — Guillermo Vallecillo Delgado, Secretario.

3 2

Reg. N° 3373 — B/U 9222460 — Valor ₡ 45.00

Ernesto Portillo Medina, solicita arrendamiento 170 manzanas ejidales, El Carbonal, lindantes: Oriente, Moisés Casco; Occidente, camino; Norte, Manuel Fernández; Sur, Susana Bellorín.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Mayo diez, mil novecientos setenticinco. — Guillermo Vallecillo Delgado, Secretario.

3 2

Reg. No. 3228 — R/F 965835 — Valor ₡ 45.00

Bias Mendoza, solicitó arriendo terreno ejidal, 120 manzanas, esta jurisdicción, linda: Norte, Erwin Maradiaga; Sur, Guadalupe Cruz; Oriente, camino; Occidente, Matilde Ortez.

Oyense oposiciones.

Ciudad Antigua, Abril 23 de 1975. — Edgardo Centeno, Alcalde Municipal.

3 3

Reg. No. 3265 — R/F 980994 — Valor ₡ 90.00

Leónidas Guerra Morice, solicita arrendamiento rústica de cuatrocientas manzanas y media que lindan así: Norte, Camino Miravillas y hacienda "El Consuelo"; Sur, Ejidos y Río Escamequita; Este, Ejidos; y Oeste, Ejidos de Playa Hermosa.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. San Juan del Sur, dieciséis de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Nelly García, Sria.

3 3

### Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. No. 3106 — B/U 995822 — Valor ₡ 90.00

Daysi Solórzano de Pereira, solicita compra de terreno ejidal, (2,654.78) dos mil seiscientos cincuenta y cuatro varas cuadradas con setenta y ocho centésimas de varas cuadradas. Linda: Norte, calle acceso al Hotel Barlovento (pavimentado); Este, terreno Julio Villa; Sur, terreno Rosita Pellas de Solórzano; y Oeste, camino patroleado.

Opónganse.

Concejo Municipal, San Juan del Sur, diecisiete de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Luz Marina Valle L., Sria.

3 2

Reg. No. 3107 — B/U 995821 — Valor ₡ 90.00

Julio Villa Argüello, solicita compra de terreno ejidal, (2,673.54) dos mil seiscientos setentitres varas cuadradas con cincuenta y cuatro centésimas de varas cuadrada. Linda: Norte, calle al Hotel Barlovento; Este, terreno del Barlovento; Sur, terreno Barlovento; Oeste, terreno Enrique Solórzano Pereira.

Opónganse.

Concejo Municipal, San Juan del Sur, diecisiete de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Luz Marina Valle L., Sria.

3 2

Reg. No. 3108 — B/U 995820 — Valor ₡ 90.00

Rosita Pellas de Solórzano, solicita compra de terreno ejidal (2,652.41) dos mil seiscientos cincuenta y dos varas cuadradas con cuarenta y uno centésimas de varas cuadradas. Linda: Norte, terreno Ing. Enrique Pereira y Julio Villa; Este, terreno Barlovento; Sur, terreno Barlovento; y Oeste, camino patroleado.

Opónganse.

Concejo Municipal. San Juan del Sur, diecisiete de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Luz Marina Valle L., Sria.

3 2

Reg. No. 3258 — R/F 790446 — Valor ₡ 90.00

Silvio Campos Meléndez, solicita venta terreno ejidal, media manzana, comarca "Pie de Gigante", estos linderos: Norte, Pedro J. Vilchez V.; Sur, camino enmedio Edmundo Fonseca; Oriente, camino enmedio Carmela Palma; Occidente, Julio Centeno Santos.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Managua, Distrito Nacional, ocho de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí: René Sánchez V.

3 2

Reg. N° 3149 — B/U 995476 — Valor ₡ 135.00

Rosa María Velásquez, solicita venta finca terreno ejidal, situada kilómetro 13½ carretera a León, con una extensión de diez mil varas cuadradas y linda: Norte, lote actualmente de Josefa Sequeira; Sur, callejón de salida a la carretera León; Oriente, carretera León y Occidente, propiedad de la señora Angela Flores Sequeira.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Dr. Emilio Bendaña Monterrey, Srio. Gral. del Distrito Nacional.

3 2

## INDICE DE "LA GACETA"

### POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones principales durante el año de 1974, elaborada por el Doctor Julio Ricardo Aguilar.

(Continúa)

LETRA "H"

Gaceta N°

Fecha

Decreto de Protección Industrial a Empresa Maderera

San Fernando S. A. . . . . N° 19 Enero 23/1974

Decreto de Protección Industrial a Manufacturas Infantiles, S. A. . . . . N° 19 Enero 23/1974

Decreto de Protección Industrial a Aceros de Nic. S. A. . . . . N° 21 Enero 25/1974

Decreto de Protección Industrial a Siderúrgicas Nicaragüenses S. A. . . . . N° 21 Enero 25/1974

LETRA "H"	GACETA	FECHA
Decreto de Protección Industrial a Celta de Nicaragua S. A. . . . .	Nº 25 Enero	30/1974
Decreto de Protección Industrial a Compañía Nacional Productora de Cemento S. A. . . . .	Nº 30 Febrero	5/1974
Decreto de Protección Industrial a Carlos Morales O. . . . .	Nº 31 Febrero	6/1974
Decreto de Protección Industrial a Corporación Industrial, S.A. . . . .	Nº 38 Febrero	14/1974
Decreto de Protección Industrial a Empresa Maderera San Fernando S. A. . . . .	Nº 19 Enero	23/1974
Decreto de Protección Industrial a Química Stahl Centroamericana, S. A. . . . .	Nº 47 Febrero	25/1975
Ampliarse Protección Industrial a Firma "Rodolfo Sengelmann" . . . . .	Nº 49 Febrero	27/1974
Decreto de Protección Industrial a "Laboratorios Ramos" . . . . .	Nº 54 Marzo	5/1974
Decreto de Protección Industrial a "Productos Fiber Glass Industrial, S. A. . . . .	Nº 54 Marzo	5/1974
Solicitud de Clasificación Industrial a Firma Aluminio y Vidrio, S. A. . . . .	Nº 58 Marzo	9/1974
Decreto de Protección Industrial a Aluminios Arquitectónicos, S. A. . . . .	Nº 62 Marzo	14/1974
Otórgase a Industrias Cosméticas Vogue S. A. beneficios e impuestos sobre la Renta y Capital . . . . .	Nº 64 Marzo,	16/1974
Decreto de Protección Industrial a favor de "Ives G. Chaix Trivas" . . . . .	Nº 67 Marzo	20/1974
Tiéndose a la firma "Rafael Mendieta Martínez y Luis Torres Odio" como beneficiaria del Decreto No. 109 de 27 de Junio de 1962 . . . . .	Nº 67 Marzo	20/1974

(Continuará)

## L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a  
Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 32.00	Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: ₡ 57.00	
Por Año: ₡ 92.00	Por Año: US\$18.00

Venta de Números Suelos:

Del Día: ₡ 0.40	Retrasado: ₡ 0.80
-----------------	-------------------

Valor de la Suscripción en:

Papel Bond 32-Lbs.

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 42.00	Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: ₡ 75.00	
Por Año: ₡ 120.00	Por Año: US\$20.00

Venta de Números Suelos:

Del Día: ₡ 0.50	Retrasado: ₡ 1.00
-----------------	-------------------

Los suscriptores pagarán además  
el porte de correo.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- Por cada página entera . . . . . ₡ 200.00
- Por media página . . . . . ₡ 120.00  
Por página y media . . . . . ₡ 320.00
- Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 12.00
- Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 15.00
- Clisés, por pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.